

**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN****D. OTRAS DISPOSICIONES****CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca**

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2022, de la Delegación Territorial de Salamanca, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de ejecución de un sondeo para captación de aguas subterráneas, en el término municipal de Zorita de la Frontera (Salamanca), promovido por «Hermanos Bonal Soc. Coop.». Expte.: EIA-SA-21-25 (S).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el artículo 59 del Texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre; se hace público, para general conocimiento, el Informe de Impacto Ambiental, que figura como anexo a esta resolución, por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente el proyecto de ejecución de sondeo para captación de aguas subterráneas, en el t.m. Zorita de la Frontera. Promovido por Hermanos Bonal Soc. Coop. EIA-SA-21-25 (S).

Esta Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del Art. 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada por D.Lvo. 1/2015, de 12 de noviembre.

Salamanca, 2 de junio de 2022.

El Delegado Territorial,
Fdo.: ELOY RUIZ MARCOS

ANEXO QUE SE CITA**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, EN EL T.M. ZORITA DE LA FRONTERA. PROMOVIDO POR HERMANOS BONAL SOC. COOP., EIA-SA-21-25 (S)**

El artículo 7.2 apartado a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que los proyectos comprendidos en el Anexo II serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, en la que el órgano ambiental determinará si dicho proyecto debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria o por el contrario no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. La decisión debe ser motivada y pública y se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III.

El proyecto está contemplado en el siguiente supuesto del Anexo II de la citada Ley 21/2013:

- Grupo 3: Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales, apartado a): Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo, punto 3.º: perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

1.– Objeto y descripción del proyecto.

Se proyecta la realización de un pozo de sondeo en la parcela 10.035 del polígono 501 del término municipal de Zorita de la Frontera con el fin de ser utilizado para riego.

En la actualidad el promotor tiene ya un aprovechamiento de aguas subterráneas para el riego de 158,1841 has en un perímetro de 207,9051 con dos sondeos y un volumen total de 777.840 m³ al año, concedido por Resolución de la Confederación hidrográfica del Duero del 15 de octubre del 2020 (MC/CP-1442/2015-SA), con Declaración de Impacto Ambiental previa y favorable dictada por la Consejería de Medio Ambiente de Castilla y León del 25 de julio del 2018 (Orden FYM/871/2018).

Se solicita una nueva modificación de la concesión (MC-0127/2021) para realizar una tercera perforación de apoyo, manteniendo el mismo volumen de agua y la misma superficie de riego ya aprobadas en la concesión autorizada y declaración de impacto ambiental. Lo que se pretende es incluir una toma de apoyo más para extraer el volumen autorizado de 777.840 m³ en tres tomas, en lugar de dos captaciones (que es lo ya autorizado), de forma que la presión en cada perforación sea menor.

La técnica será mediante perforación a circulación inversa y tendrá las características siguientes:

- Profundidad: 402 m.
- Diámetro de perforación: 500 mm el emboquillado y 500 mm el resto.
- Diámetro de entubación: 300 mm el emboquillado y 300 mm el resto.

- Se rellenará el espacio del sondeo existente entre la tubería de revestimiento y la pared del sondeo, con un empaque de grava calibrada de acuerdo con la granulometría de los acuíferos a acondicionar.
- Cementación y sellado: se procederá al relleno y cementación del espacio anular alrededor de la entubación y la pared del sondeo de la forma siguiente:

Sobre las gravas calibradas, que llegarán hasta el metro 6, se depositarán unos 100 cm. de arena fina, para evitar el colado del cemento a través de la grava, a continuación, desde el metro 5 al 4, se introducirá cemento mediante tubería de inyección y bomba de lodos, con el fin de depositar el cemento «in situ» y evitar su lavado y no fraguado del mismo. Del metro 4 al 2, se rellenará de detritus arcillosos del sondeo y del metro 2 al 0, se cementará de igual forma que se hizo anteriormente.

En el fondo del sondeo se colocará un tapón de cemento de un metro, con el fin de evitar el posible paso de aguas profundas con peor calidad; este tapón será efectuado situando la lechada de cemento in situ, mediante bomba de inyección y tubería, o mediante una válvula de dardo que cierre debidamente.

Se estima necesario un caudal medio de 23,22 l/s por lo que se dispondrá de una electrobomba sumergida de 180 CV. Se prevé un consumo anual de 240.783 m³ para este sondeo.

Se requiere la construcción o instalación de una balsa de lodos para la recirculación del fluido de perforación y la recogida de detritus procedentes del sondeo. Se prevé escavar una balsa de 5,5x5,5x3m (90,75 m³). Si al iniciarse las obras hubiera abundancia de arena, se impermeabilizará la balsa con una lámina de polietileno de 700 galgas.

Como fluido de perforación se prevé únicamente la utilización de agua limpia procedente del pueblo.

Para controlar el consumo de agua a extraer de la captación, se instalará un dispositivo capaz de medir el volumen captado realmente y que permita proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído.

Una vez finalizada su vida útil se clausurará y sellará.

3.– *Consultas realizadas.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental por parte del S.T. de Industria, C. y E., el 9 de noviembre del 2021, se procede por parte del S.T. de Medio Ambiente a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la siguiente tabla. La relación de los consultados así como los informes recibidos se reflejan en la misma:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Ayuntamiento de Zorita de la Frontera	
Diputación Provincial de Salamanca	
Confederación Hidrográfica del Duero	x
S. T. de Cultura y Turismo de Salamanca	x
S.T. de Agricultura y D.R. de Salamanca	x
S.T. de Fomento de Salamanca	
S.T. de Sanidad de Salamanca	x
S.T. de Industria, C. y E. de Salamanca	x
Secretaría Territorial–Sección de Protección Civil	x
S.T. de M.A. (Sección de Protección Ambiental)	x
S.T. de M.A. (Área de Gestión Forestal)	x
Ecologistas en Acción de Salamanca	
Subdelegación del Gobierno en Salamanca	x

El informe de Confederación Hidrográfica del Duero del 25 de marzo del 2022 requiere al promotor la subsanación de los siguientes aspectos:

- Plan de evacuación o vertido de las aguas que se bombearán durante las labores de limpieza y ensayo de bombeo del sondeo.
- El sondeo deberá permitir, mediante el empleo de tubería piezométrica, la medida de la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, como se establece en el Art. 26.4 del Plan Hidrológico.
- Características en cabeza del sondeo, cementación superficial y medidas para garantizar su cierre, que garanticen el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26.3, 32.1.e y 34.4 del Plan Hidrológico. Se deberán cementar de manera continua, al menos, los 6 m más superficiales del sondeo.
- Medidas que aseguren la impermeabilización de la balsa de lodos.
- Una vez realizada la perforación y antes de la visita de confrontación se aportará la siguiente documentación: columna litológica, posición de nivel piezométrico en la perforación y perfil vertical en la entubación y los datos hidrodinámicos del agua captada.

El promotor contestó el 17 de mayo del 2022, indicando lo siguientes aspectos:

- En cuanto al plan de evacuación o vertido de las aguas que se bombearán durante las labores de limpieza, hay que indicar que la cantidad de agua durante el bombeo de aforo será utilizada para riego por lo que se distribuirá en la parcela. La finca tiene unos surcos perimetrales de evacuación de aguas pluviales, con una alta capacidad de reinfiltración. El plan de evacuación consiste por tanto en la reinfiltración de las aguas, ya que se trata de agua limpia. El agua de aforo se

estima en 150.000 litros hora repartidos una superficie de 20 ha lo que supone una lámina de agua de 0,75 litros en 1 m², cantidad de agua menor que cualquier tormenta ordinaria.

- En cuanto a las medidas de impermeabilización para la balsa de lodos, se describe en el apartado 2.5.1. del Documento Ambiental, en la página 13 del mismo: «será necesario colocar una lámina de polietileno» (...), describiéndose también las características técnicas de dicha lámina.
- En caso de abandono, se sellarán los 5 primeros metros del sondeo. Las medidas para garantizar su cierre se describen en el apartado 2.5.3. Fase de cese de la explotación, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 26.3 del Plan Hidrológico.
- Efectivamente una vez realizada la perforación se entrega un certificado final de obra donde se aportara la documentación indicada. Esta documentación se aportará una vez realizada la obra, no antes.

Esta contestación fue remitida a la Confederación Hidrográfica del Duero el 18 de mayo del 2022.

Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta para el análisis de la actuación según los criterios que se detallan a continuación. Aquellos informes que han establecido condiciones, estas han sido incorporadas en el condicionado de la presente Resolución.

4.– *Análisis según los criterios del Anexo III.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Tamaño del proyecto: Si bien la profundidad del sondeo es de 402 m, la superficie afectada durante la construcción es pequeña (la que ocupa la maquinaria de perforación y la balsa de decantación) y la ocupación permanente es de escasos metros cuadrados.

Acumulación con otros proyectos: Existen los otros dos sondeos de la propia explotación, en las parcelas 36 y 5017 del polígono 501 del t.m. de Zorita de la Frontera.

Utilización de recursos naturales: El principal recurso que se usa es el agua, con un consumo anual de 240.783 m³ para este sondeo y de 777.840 m³ para el total de la explotación. El suministro eléctrico para el funcionamiento de la bomba de extracción del agua se realizará mediante grupo electrógeno.

Generación de residuos: Durante la fase de obras se pueden generar residuos peligrosos procedentes del uso de maquinaria como aceites lubricantes e hidráulicos y combustibles. En esta fase también se producirán residuos no peligrosos asociados a los posibles movimientos de tierra, lodos y fangos procedentes de la perforación del sondeo, que se depositarán en una balsa temporal. Una vez finalizada la obra la balsa será eliminada, el terreno restaurado y los residuos gestionados.

Contaminación y otras perturbaciones: Las emisiones a la atmósfera son las relacionadas con cualquier actividad vinculada al uso de maquinaria.

Riesgos de accidentes: En principio este tipo de actividades no supone un riesgo de accidentes graves y/o catastróficos relevantes, ni se considera que puedan tener

incidencia sobre el cambio climático o riesgos para la salud humana con los conocimientos científicos actuales y siempre y cuando se cumpla con toda la normativa relativa a este tipo de proyectos.

UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se ubica en la parcela mencionada anteriormente en la descripción del proyecto. El *uso existente del suelo* actualmente es ya agrícola de regadío.

En cuanto a la *abundancia relativa, calidad y capacidad, de regeneración de recursos en la zona y a la capacidad de carga del medio natural* teniendo en cuenta las posibles figuras de protección ambiental que puedan verse afectadas, se puede señalar que:

- Existe coincidencia territorial con zonas incluidas en la Red Natura 2000: ZEPA (ES0000204). Tierra de Campiñas.
- La ubicación del proyecto no coincide con ningún Espacio Natural incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, ni con ningún Plan de recuperación de especies protegidas de Castilla y León.
- En cuanto a los Hábitats de Interés Comunitario (HIC) incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, junto al emplazamiento objeto de la actuación, existe el siguiente: 6420. Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.
- Las especies en el ámbito territorial del proyecto incluidas en la Ley 42/2007 (Anexos II, V y VI), presentes en el ámbito del proyecto, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPE) y Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA) son numerosas, especialmente aquellas ligadas a formaciones agrícolas extensivas de cereales y pastizales, como es el caso. Entre las especies más comunes se encuentran el milano real (*Milvus milvus*), declarado "En peligro de extinción", el cernícalo primilla (*Falco naumanni*), el águila calzada (*Aquila pennata*), la cogujada común (*Galerida cristata*), el alcaudón real (*Lanius meridionalis*) o la totovía (*Lullula arborea*), entre otras. Además, también es importante mencionar la presencia de aves esteparias como la avutarda (*Otis tarda*), el sisón (*Tetrax tetrax*) o la ganga ortega (*Pterocles orientalis*).
- En relación con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de afección del proyecto se ha constatado la presencia de un taxón catalogado como de atención preferente.
- No hay constancia de la presencia de ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables en el área de influencia del proyecto.
- No afecta a Montes de Utilidad Pública ni a terrenos forestales.
- El sondeo no afecta a zonas húmedas catalogadas.
- Tampoco afecta a ningún cauce público ni a sus zonas de protección.

No existe constancia de que la zona haya superado los objetivos de calidad medioambiental. Tampoco puede calificarse como área de gran densidad demográfica el municipio de Zorita de la Frontera, con una población aproximada de 160 habitantes.

La posible afección al patrimonio cultural, cuenta con informe favorable del Servicio Territorial de Cultura, en el que se informa que en el ámbito del proyecto no se localiza ningún bien de patrimonio arqueológico o etnológico catalogado, ni se considera que una prospección arqueológica pueda proporcionar datos relevantes del mismo dado que la extensión afectada es muy limitada.

CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

El proyecto produce un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural aun es relativamente alta. Asimismo la reversibilidad de este tipo de actuaciones es relativamente fácil y está en función de la existencia de recurso agua, por todo ello la magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Asimismo los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas correctoras que se señalan tanto en el documento ambiental como en este informe.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el Art. 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Salamanca de 31 de mayo del 2022, el órgano ambiental:

RESUELVE

1º.– Determinar que el PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, EN EL T.M. ZORITA DE LA FRONTERA, PROMOVIDO POR HERMANOS BONAL SOC. COOP., EIA-SA-21-25 (S), NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, por los motivos expuestos anteriormente y sin perjuicio de otra normativa vigente que sea de aplicación.

2º.– Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEPA (ES0000204) «Tierra de Campiñas».

Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

3º.– Se deberán cumplir las Medidas Protectoras y Correctoras que se recogen en el Documento Ambiental de noviembre de 2021, elaborado por INGEMEDIA y presentado

por el promotor, con las siguientes matizaciones que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Protección de las aguas- Antes de iniciarse el sondeo solicitado, será necesario contar con la oportuna Resolución de la Concesión de aguas dada por la Confederación Hidrográfica del Duero, cuyo condicionado será de obligado cumplimiento.

Se deberá cumplir lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Duero sobre las posibles afecciones al dominio público hidráulico, por lo que se respetarán las servidumbres de uso público de 5 m en cada margen, dejándola completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar. Para la realización de cualquier obra o actuación en zona de policía de cauce público, será necesario obtener previamente la autorización por parte de dicho organismo de cuenca.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos sobre la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se promoverá el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo de agua en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

En caso de que se realizase algún tipo los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. No obstante en el caso de que finalmente se produjese vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, se deberá disponer previamente de la correspondiente autorización de vertido.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo e indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. No se acumularán residuos, escombros o sustancias cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

Se deberán aplicar las medidas oportunas para asegurar que en ningún caso se produzcan vertidos de aceites, combustibles u otras sustancias al terreno o a los cursos del agua, recomendándose la elaboración de protocolos específicos de actuación para incidentes de este tipo. Las zonas de mantenimiento de maquinaria deberán establecerse fuera del dominio público hidráulico y en la medida de lo posible de la zona de policía de cauces y de zonas de elevada permeabilidad y se recomienda que se habilite un área fuera de la zona de aguas.

Para evitar las afecciones a las aguas subterráneas, la balsa de lodos estará correctamente impermeabilizada, independientemente de las características del suelo.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como en bombeo mediante la instalación de una tubería piezométrica.

Puesto que el agua captada pretende utilizarse para el riego e implica una intensificación en la actividad agrícola, es de suponer un aumento en el uso de

fertilizantes y otros compuestos, por lo que existe riesgo de contaminación de aguas (tanto superficiales como subterráneas) por la presencia de nutrientes y posiblemente fitosanitarios. Por lo tanto, se deberán tomar las precauciones que se consideren oportunas, y ligadas a la aplicación de Código de Buenas Prácticas agrarias aprobado por Decreto 40/2009, de 25 de junio, para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes ni plaguicidas del suelo ni de las aguas subterráneas y/o superficiales. Se tendrá en cuenta la concentración de nitrógeno en el agua de riego a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar en los cultivos, debiéndose descontar.

Dada la profundidad del sondeo, se debería incluir el análisis del contenido en Arsénico en el agua durante la fase de ejecución del proyecto como medida preventiva antes de la puesta en funcionamiento. Además, en los análisis que se realicen de las aguas captadas durante su funcionamiento, se incluirán los parámetros de nitratos y fitosanitarios, debiéndose comunicar los resultados de dichos análisis a la autoridad sanitaria competente (Servicio territorial de Sanidad de Salamanca).

- b) Protección de los suelos. Los lodos obtenidos tras la perforación para la realización del sondeo serán depositados en la balsa impermeabilizada y finalmente serán retirados y gestionado por gestor autorizado y la balsa restaurada ambientalmente.

Al final de las obras se retirarán todos los materiales obrantes, efectuando una exhaustiva limpieza del entono. Se deberá restaurar la zona afectada, como las zonas de paso de maquinaria y vehículos, manteniendo su topografía y sustrato original, procediendo en caso de ser necesario a su descompactación.

En caso de que se realizase el mantenimiento de la maquinaria en la fase de obra o de explotación, se instalará un punto limpio para el correcto almacenamiento de los residuos peligrosos, entregando los mismos a gestores autorizados.

Una vez finalizada la vida útil de la instalación, se procederá al desmantelamiento de la misma, procediendo al cementado del sondeo con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno del mismo, gestionando todos los residuos producidos según su naturaleza.

Los residuos generados, tanto en la fase de obras, de explotación, como al final de la vida útil de la instalación, serán retirados y gestionados en función de su naturaleza a través de gestores autorizados, todo ello conforme a la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el R.D. 833/1988 y el R.D. 952/1997 sobre residuos peligrosos, y a el R.D. 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

- c) Protección frente al ruido. La actividad se desarrollará teniendo en cuenta los niveles contemplados en la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León.
- d) Protección de la fauna: Se tomarán las medidas oportunas para evitar la caída accidental de fauna silvestre del área de trabajo.
- e) Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico. Si en el transcurso de las obras apareciesen en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o etnológicos, se paralizarán éstas en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo

en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

4º.– Programa de Vigilancia Ambiental: Se desarrollará el programa de vigilancia ambiental contenido en el Documento Ambiental presentado por el promotor, incorporando además de las medidas establecidas en este Informe de Impacto Ambiental y las que establezcan la Confederación Hidrográfica del Duero en la Concesión de aguas, y su seguimiento se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el Art. 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

5º.– Vigencia del Informe de impacto ambiental: Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años desde su publicación en el B.O.C. y L., no se hubiera procedido a la autorización del proyecto. El promotor puede solicitar prórroga antes del cumplimiento de dicho plazo.

6º.– Autorización del proyecto y publicidad. Los órganos sustantivos deberán tener en cuenta en la autorización del proyecto de sondeo y en la concesión de aguas, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo. Siendo el seguimiento y vigilancia, del cumplimiento de lo establecido en este informe de impacto ambiental, de los órganos competentes por razón de la materia, encargados del seguimiento y control de las explotaciones agrarias, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

De conformidad a lo establecida en el Art. 47.6 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.